



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0348-2026-MDE

La Esperanza, 13 de abril del 2026

VISTO:

La Resolución N° TRES, Informe N° 000330-2026-MDE-PPM, Informe N° 000448-2026-MDE/ALD-GM-OGGRH, sobre **CUMPLIR MANDATO JUDICIAL DE INSCRIPCION EN PLANILLAS DE OBREROS A PLAZO INDETERMINADO** a la servidora **LUZ VIOLETA LEAL QUISPE**, e Informe Legal N° 000206-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante **Resolución N° TRES** (Sentencia de Primera Instancia), de fecha 26 de agosto del 2025, el Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de Trujillo, respecto del **Expediente Judicial N° 02156-2025-0-1601-JP-LA-11**, resuelve: **DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **LUZ VIOLETA LEAL QUISPE** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**. Asimismo, mediante **Resolución Número SEIS (Sentencia de Vista)**, de fecha 30 de enero del 2026, el Cuarto Juzgado de Trabajo, **CONFIRMA** la Sentencia de Primera Instancia, contenida en la **Resolución N° TRES**. Aunado a ello, mediante **Resolución Número SIETE** (Requerimiento Judicial), de fecha 10 de marzo del 2025, el juzgado nos requirió lo siguiente: "(...) **REQUIÉRASE** a la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA** a fin de que **CUMPLA** con **RECONOCER** la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado sujeta al régimen laboral de la actividad privada, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, desde el 01 de octubre del 2024 hasta la actualidad. Asimismo, **CUMPLA** con **INSCRIBIR** en planillas de la demandada, a la demandante, como trabajadora sujeta a una relación laboral a plazo indeterminado desde el 01 de octubre de 2024, en el régimen laboral de la actividad privada; bajo apercibimiento de imponerse una multa en caso de incumplimiento del requerimiento (...)".

Que, a través del análisis de las sentencias anteriormente glosadas, mediante el presente **Informe N° 000330-2026-MDE-PPM**, de fecha 07 de abril del 2026, emitido por la Abog. **Merly Hayde Acosta Julian** en su calidad de Procuradora Pública Municipal, comunica el requerimiento del Órgano Jurisdiccional y señala lo siguiente: Teniendo en cuenta los lineamientos desarrollados en el presente informe, este despacho concluye que: en virtud al mandato definitivo, y teniendo en cuenta las sentencias de primera y segunda instancia se cumpla con: (i) **INSCRIBIR**, a la servidora **LUZ VIOLETA LEAL QUISPE**, en el libro de planillas de obreros de esta comuna edil, con un contrato a plazo indeterminado desde el **01 DE OCTUBRE DEL 2024** hasta la actualidad, bajo el régimen laboral privado del DL N°728. (ii) **OTORGAR**, las boletas de pago correspondientes.

Que, según **Informe N° 000448-2026-MDE/ALD-GM-OGGRH**, de fecha 09 de abril del 2026, el Abog. **Víctor Alberto Meléndez García**, Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, señala lo siguiente: (...) Se debe iniciar las acciones para su cumplimiento respecto a la sentencia dictada en el **Expediente Judicial N° 02156-2025-0-1601-JP-LA-11**. y para ello, se **CONCLUYE** lo siguiente: (i) **Inscribir**, en la planilla de obreros a plazo indeterminado a la servidora **LUZ VIOLETA LEAL QUISPE**, a partir del **01 de octubre del 2024 hasta la actualidad**. ii) Se debe emitir la resolución administrativa en los términos requeridos por el juzgado, acción que no representa gasto adicional a la comuna por cuanto el vínculo laboral se ha extinguido el 31 de diciembre del 2025.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0348-2026-MDE

Que, mediante **Informe Legal N° 000206-2026-MDE/ALD-GM-OGAJ**, de fecha 10 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que: se debe **cumplir** con: (i) Inscribir, en la planilla de obreros a plazo indeterminado a **LUZ VIOLETA LEAL QUISPE**, a partir del 01 de octubre del 2024 hasta la actualidad, ello según lo dispuesto por el juzgado, con **Resolución N° SIETE**, de fecha 10 de marzo del 2026, en el **Expediente Judicial N° 02156-2025-0-1601-JP-LA-11**, y en mérito al **Informe N° 000330-2026-MDE-PPM** y el Informe N° 000448-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH, así como los fundamentos anteriormente expuestos.

Que, de lo actuado y meritando en el presente expediente se puede acreditar en forma objetiva la existencia de un MANDATO JUDICIAL el cual debe ser cumplido a fin de evitar seguir perjudicando los recursos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, con la ejecución de las multas compulsivas y en este último caso si existiera responsabilidad del Titular y los funcionarios y servidores de Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Administración. Esto según lo prescrito en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. -Independencia de la función jurisdiccional: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno" concordante con el Artículo 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.- Principios Generales: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia" concordante con el fundamento 9 de la Sentencia el Tribunal Constitucional - STC N° 1797-2010-AA, que establece: "El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva". Es decir, después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho analizado garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos. La apreciación conjunta de estas normas permite colegir que la Administración Municipal está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos Maria de Alvear N° 999 - www.muniesperanza.gob.pe - Teléfono: 044-603501

LA ESPERANZA - TRUJILLO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0348-2026-MDE



Estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR, en la planilla de obreros a plazo indeterminado a la Sra. **LUZ VIOLETA LEAL QUISPE**, a partir del 01 de octubre del 2024 hasta la actualidad; ello según lo dispuesto por el juzgado, con **Resolución N° SIETE**, de fecha 10 de marzo del 2026, en el **Expediente Judicial N° 02156-2025-0-1601-JP-LA-11**, y en mérito al Informe N° 000330-2026-MDE-PPM y el **Informe N° 000448-2026-MDE-ALD-GM-OGGRH**, así como los fundamentos anteriormente expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, ejecuten las acciones que corresponda para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las áreas pertinentes de la municipalidad, y a la parte interesada, con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

WSR/WOCA
cc. Ger. Municipal,
PROCURADURIA
OGA
OGGRH
Portal Institucional
OCI
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Wilmer Sánchez Ruiz
ALCALDE